

MINTRABAJO No. Radicado 08SI201872110000002488
Fecha 2018-05-05 03:24:49 pm
Remitente Sede D. T. BOGOTÁ
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 0 Folios 18
COR08SI201872110000002488

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2018

221

MEMORANDO

**PARA: MARTA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

**DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá**

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE.

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega del depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente de conformidad con la y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECU TIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	folios
12/03/2018	DC 033	AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL "ADALAC"	ADALAC	AIRES S.A. Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A	18

Atentamente


CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social 5 GACT
Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: C. Riveros
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

07 MAY 2018
DUP

22304

F18

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-033**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	12	03	2018	HORA	02:30 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	HERMANN SALAS QUIN		
No. IDENTIFICACIÓN	13.359.149 DE OCAÑA		
CALIDAD	APODERADA SUSTITUIDA DE LA ALDALAC		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	AUTOPISTA NORTE 118- 86 OFICINA 308 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	6475566 3153321501	Correo Electrónico	adalac2017@gmail.com

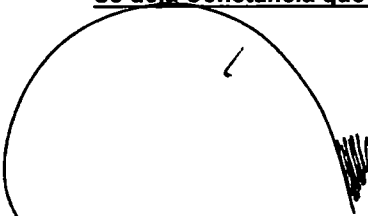
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo <input type="checkbox"/>	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• AIRES S.A. Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A. Y ADALAC		
Y	Organización Sindical <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores <input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• ORGANIZACIÓN SINDICAL AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL "ADALAC."		
CUYA VIGENCIA ES	PRIMERO (1) DE ENERO 2018 HASTA EL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	130 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional <input checked="" type="checkbox"/>
			Regional <input type="checkbox"/>
			Local <input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	17 FOLIOS INCLUIDOS: <u>CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES AIRES S.A. Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.</u> Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "ADALAC " EN ORIGINALES (25 FOLIOS, 12 ANVERSOS) ACLARACION COLECTIVA (1 FOLIO ANVERSO) , <u>SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO</u> (1 FOLIO); <u>MEMORIAL DE PRESENTACION Y DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL</u> (2 FOLIOS) CERTIFICACIÓN DE ARCHIVO SINDICAL (1 FOLIO)

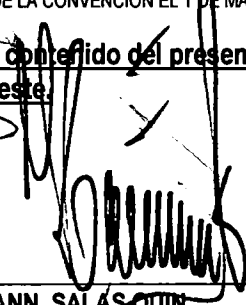
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a la EMPRESA AIRES S.A. Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A. y partes interesadas, ASIMISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES NACIONAL, Y QUE LA PRESENTE CONVENCIÓN FUE SUSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2018 Y ACLARACION DE LA CONVENCIÓN EL 1 DE MARZO DE 2018

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ
Inspector de Trabajo GACT.



HERMANN SALAS QUIN
El Depositante: APODERADO de ADALAC

Señores
Ministerio del Trabajo
Ciudad



REF: Diligencia de Deposito de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre
AIRES S.A. y/o LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A. y ADALAC

FELIPE PAEZ MOLANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con C.C. No. 11233364. de La Calera, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la Organización Sindical AEROVÍAS DE INTEGRACION REGIONAL – ADALAC, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor HERMANN SALAS QUIN identificado con C.C. No. 13.359.149, y T.P. No. 29.056 del C.S.J., para que adelante los trámites administrativos y legales de Deposito ante el Ministerio del Trabajo de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la empresa AEROVÍAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. – AIRES S.A. y/o LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A. y la Organización sindical AEROVÍAS DE INTEGRACION REGIONAL – ADALAC, vigente 2018 – 2021 junto con la Aclaración a dicha Convención Colectiva de Trabajo de fecha 1 de Marzo de 2018.

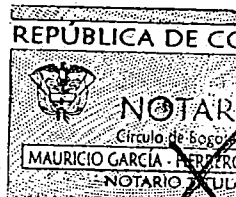
Nuestro apoderado queda expresamente facultado para Depositar la mencionada Convención Colectiva de Trabajo junto con su aclaración.

Atentamente,

FELIPE PAEZ MOLANO
C.C. No. 11233364
Presidente y Representante Legal
Organización Sindical AEROVÍAS DE INTEGRACION REGIONAL – ADALAC

Acepto:

HERMANN SALAS QUIN
C.C. No. 13.359.149 de Ocaña
T.P. No. 29.056 CSJ




NOTARIA 12
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Del Circuito del Bogotá

Compareció
PAEZ MOLANO FELIPE
C.C. 71122364

Y declaró que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C.
05/03/2018 02:35:15 p.m.

www.notariadonline.com

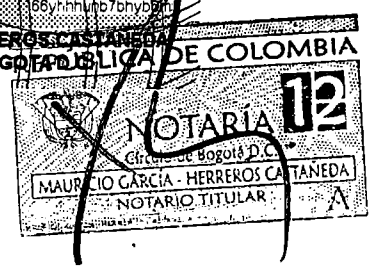


Huella Dactilar

Nombre Declarante
66yrrnhub7bnybbr

MAURICIO E. GARCIA HERREROS CASTANEDA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

27853

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FELIPE PAEZ MOLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011233364 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



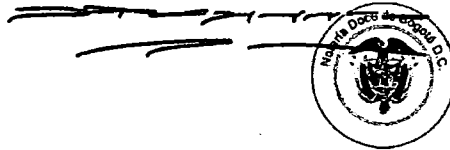
6dbuqdikyo7b
05/03/2018 - 14:42:12:611



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

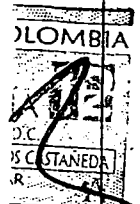
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO, en el que aparecen como partes FELIPE PAEZ y que contiene la siguiente información RECONOCIMIENTO.



MAURICIO EDUARDO GARCÍA-HERREROS CASTAÑEDA
Notario doce (12) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6dbuqdikyo7b*





3321000 – 11EE2017332100000035542

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A – AIRES S.A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES “ADALAC”**, de Primer Grado y de Empresa, con Registro de Inscripción número I – 21 del 30 de junio de 2017, con domicilio en Bogotá, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva **PRINCIPAL** de la citada Organización sindical que se encuentra en el expediente es la **DEPOSITADA** a las 11:10 a.m., mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** número I – 21 del 30 de junio de 2017, proferida por Jhon Jairo Cardenas Arias, Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial del Trabajo de Bogotá, la cual registra al señor **FELIPE PAEZ MOLANO** en calidad de **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de julio de 2017.


MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA

Elaboró: /Ocaña
Revisó y aprobó: Miguel J.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA
EMPRESA AEROVÍAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. AIRES S.A. y/o
LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.**

**Y
LA ORGANIZACIÓN SINDICAL AEROVÍAS DE INTEGRACION REGIONAL
cuya sigla es -ADALAC-**



En la ciudad de Bogotá a los 19 días del mes de febrero de 2018, los suscritos, a saber: CARLOS ALBERTO MISAS, CARLOS ANDRÉS ROMERO R., SARA CATALINA VILLEGAS, MARISOL MURILLO CAMACHO y MARÍA CAROLINA MORENO COY y como Asesor FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI, en calidad de integrantes de la Comisión Negociadora designada por la empresa LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A. por una parte y por la otra, FELIPE PAEZ MOLANO, ALVARO ANDRÉS CAICEDO CRISTANCHO, OSCAR ALBERTO LOPEZ GARCIA y JOSE CORNELIO JARAMILLO SANTA y como Asesor JUAN ANDRÉS DUARTE GALAN y Dr. HERMANN SALAS QUIN, en calidad de integrantes de la Comisión Negociadora designada por ORGANIZACIÓN SINDICAL AEROVÍAS DE INTEGRACION REGIONAL cuya sigla es -ADALAC -, se ha celebrado la Convención Colectiva de Trabajo que consta de las cláusulas que a continuación se consignan:

I - ASPECTOS TÉCNICOS

PRIMERA- PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva regirá las relaciones entre LA EMPRESA AEROVÍAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. AIRES S.A. y/o LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A. (En adelante LA EMPRESA) y los pilotos (Tripulantes de Mando) afiliados a la ORGANIZACIÓN SINDICAL AEROVÍAS DE INTEGRACION REGIONAL cuya sigla es -ADALAC (En adelante ADALAC o sindicato), como representantes de los trabajadores pilotos afiliados al sindicato.

Esta Convención Colectiva regirá en el territorio Nacional, y las normas y beneficios acá contenidas serán las que rijan la relación laboral entre LA EMPRESA y los afiliados a ADALAC en tanto tengan la calidad de trabajadores Tripulantes de Mando de LA EMPRESA afiliados a ADALAC.

A su vez quedarán excluidos de la aplicación de la presente convención colectiva de trabajo, los Tripulantes de Mando cuya modalidad salarial sea de salario integral.

De igual manera las normas y beneficios acá pactados cesarán cuando el trabajador se beneficie de otros regímenes colectivos o diferentes al presente.

SEGUNDA- DEFINICIONES: Se aceptarán las definiciones técnicas contenidas en el Manual de Operaciones, y en el Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC).

Se entiende por Piloto o Tripulante de Mando (TM), todo miembro de una Tripulación de vuelo que posea una licencia PTL (Comandante/Capitán) o PCA (Copiloto/Primer Oficial) expedida por la UAEAC y que desempeñe dentro de la compañía el cargo de Piloto o Tripulante de Mando (TM).

Hora garantizada: Se entiende por hora garantizada el valor que cancela la compañía al Tripulante de Mando por las primeras 70 horas de vuelo mensuales, independientemente de que las vuele o no, ratificando que dentro del valor de las mismas se ha incorporado desde su implementación incluido de antemano, el recargo por concepto de hora nocturna, dominical y/o festiva.

Hora adicional: Se entiende por hora adicional el valor que cancela la compañía al Tripulante de Mando por las horas de vuelo realizadas en un mes después de la hora 70, ratificando que dentro del valor de las mismas se ha incorporado desde su implementación incluido de antemano, el recargo por concepto de hora nocturna, dominical y/o festiva.

II - RÉGIMEN LABORAL

TERCERA- RELACIÓN HORAS DE VUELO La empresa continuará publicando mensualmente en el portal de LATAM, la relación de horas voladas por cada Tripulante de Mando en el mes anterior. Ésta contendrá las horas a pagar, horas bloque y horas nocturnas.

CUARTA- ENTREGA DEL ROL MENSUAL DE ACTIVIDADES La empresa enviará a los Tripulantes de Mando el rol mensual de actividades para el mes siguiente a más tardar el día veintiséis (26) de cada mes. Se aclara que en el mes de febrero, el rol mensual se enviará a más tardar el día veinticinco (25).

Parágrafo: En el evento en que la compañía incumpla las fechas acá indicadas, se generará a favor del Sindicato una penalidad por una única vez al mes, independientemente de los días de retardo, de COP \$ 1.300.000,00.

QUINTA- NOTIFICACIONES DE ROL DE VUELO La notificación de rol de vuelo se hará a más tardar a las 20:00 horas (hora local colombiana) del día anterior en que se deba efectuar el vuelo.

La notificación del rol de las asignaciones de vuelo que inicien entre las 00:00 horas y las 3:00 a.m. hora local colombiana, será notificada a más tardar con 8 horas de antelación al inicio de la asignación de vuelo, salvo que se presenten

imprevistos meteorológicos en la operación, evento en el cual se notificará con un máximo 7 horas de antelación al inicio de la asignación de vuelo.



SEXTA- EQUIDAD EN LA PROGRAMACIÓN El Sindicato presentará trimestralmente en el Comité de Bienestar que se lleve a cabo con la Gerencia de Relaciones Laborales las reclamaciones de los Tripulantes de Mando que sientan inequidades en las asignaciones de vuelo.

SÉPTIMA- GENERALIDADES DE HORAS DE VUELO Los Tripulantes de Mando podrán volar el máximo de horas dispuestas en el RAC, aclarando que las primeras 70 horas serán garantizadas y las demás se remunerarán como horas adicionales.

Parágrafo: La limitación del número de máximo de horas dispuestas en el RAC no aplicará a los Tripulantes de Mando que se vayan en préstamo a otro país, caso en el cual se acogerán a la reglamentación de otras filiales salvo en lo referente al número de días libres que se acuerdan en esta Convención.

OCTAVA- DIAS LIBRES La compañía programará por rol mensual 9 días libres calendario, o proporcionales en caso de que aplique de acuerdo con el número de días laborados, a cada Tripulante de Mando. Las modificaciones que se realicen sobre esta programación respetarán el descanso basado en días calendario.

Si por demoras durante la asignación de vuelo anterior a salir a disfrutar del periodo de días libres, la asignación finaliza después de las 23:59 (hora local Colombiana) y hasta la 01:30 (hora local Colombiana), no se reprogramará el día libre ya que la operación de ese día en cuestión no fue acorde a lo programado ni por rol mensual ni por rol diario.

NOVENA- SOLICITUD DE DÍAS LIBRES Y FINES DE SEMANA El plazo para solicitar los días libres del mes siguiente, será hasta el día 10 del mes que se encuentre en curso, teniendo prioridad el escalafón de Tripulantes de Mando. Entiéndase con esto que se asignarán los días de acuerdo al estricto orden del escalafón.

Aquellos Tripulantes de Mando que no soliciten días libres en un mes determinado, tendrán derecho a que los días libres que se asignen comprendan un fin de semana (sábado y domingo) en un periodo de 2 meses, pudiendo volver a solicitar días libres una vez vencido este periodo.

DÉCIMA – DÍAS DE ASIGNACIÓN DE RESERVA No se podrán modificar las asignaciones de reserva de los Tripulantes de Mando después de las 20:00 horas (hora local Colombiana) del día anterior u 8 horas previas para asignaciones entre las 00:00 y las 03:00 horas (hora local Colombiana). Cualquier cambio que se haga de manera posterior, con el fin de postergar la hora de presentación, no alterará el inicio del tiempo de servicio originalmente programado. Asimismo, se podrá

contactar al Tripulante de Mando para la activación de la reserva desde una hora antes de inicio de la asignación de reserva.

DÉCIMO PRIMERA- INICIO DEL TIEMPO DE DESCANSO El tiempo de descanso empezará a contabilizarse treinta (30) minutos después de la apertura de puertas del avión, aclarando que con la apertura de puertas termina la asignación de vuelo y por tanto, dicho periodo no se contabilizará como tiempo de servicio del Tripulante de Mando para la asignación de vuelo que finaliza.

DÉCIMO SEGUNDA- TIEMPO DE DESCANSO Para asignaciones de vuelo con duración de 04:00 HBT o menos, la empresa garantizará en la publicación del rol un descanso mínimo de diez horas y 30 minutos (10:30), en caso de contingencia operacional se aplicarán los descansos mínimos estipulados en el RAC o en el MGO, con la autorización de la Dirección de Operaciones.

DÉCIMO TERCERA- ASIGNACION EN AERONAVES TIPO JET La empresa podrá programar quincenalmente una asignación de 6 Sectores a cada uno de los Tripulantes de Mando. Sin embargo, en el evento en que en un mismo mes se programen dos asignaciones de 6 sectores, en el mes siguiente la Compañía sólo podrá programar una asignación con 6 Sectores.

Parágrafo: Las partes aclaran que las asignaciones de seis sectores sólo podrán programarse dentro de las tres (3) primeras asignaciones de vuelo de los máximos periodos de servicio consecutivo estipulado en el RAC y los últimos 2 sectores no serán programados en aeropuertos denominados como complejos en el Manual General de Operaciones de LATAM Colombia.

DÉCIMO CUARTA- LIMITACION VUELOS DE MADRUGADA Los Tripulantes de Mando serán programados en máximo tres (3) asignaciones seguidas que inicien entre las 00:00 y las 06:59 (hora local Colombiana), en caso de contingencia operacional se podrá programar una asignación adicional, previa autorización del Gerente de Flota y por acuerdo con el Tripulante de Mando asignado.

DÉCIMO QUINTA- ASIGNACIONES DE VUELO EN HORARIOS NOCTURNOS Las asignaciones de vuelos que inicien entre las 21:00 y las 03:00 horas (hora local Colombiana), serán de máximo cuatro (4) trayectos.

DÉCIMO SEXTA- DIAS BLANCOS PARA TRÁMITES A solicitud del Tripulante de Mando, la empresa otorgará un (1) día blanco para realizar los exámenes médicos tendientes a obtener la licencia médica y un (1) día blanco para realizar trámites de VISA de tripulante y/o turista para el ejercicio de su actividad. Los Tripulantes de Mando deberán realizar la solicitud de los días libres en la

plataforma dispuesta para tal fin especificando el requerimiento en el campo de Observaciones, en caso de no ser solicitado por parte del Tripulante de Mando no será contemplado en el rol del mes siguiente.



DÉCIMO SÉPTIMA- DESPLAZAMIENTOS COMO TRIPADI 1 O COBUS

Cuando un Tripulante de Mando sea programado como Tripadi 1 o COBUS (Tripulante de Mando adicional en vuelo al servicio de la compañía) y la duración del tiempo de servicio sea superior a 4 Horas (tiempo contabilizado desde la hora de presentación en el Aeropuerto) será considerado como asignación. Para efectos de los entrenamientos se aplicará el regreso a su base en el día sexto sin que esto constituya asignación de acuerdo a los RAC.

Cuando se viaje como Tripadi 1 o COBUS, de acuerdo a disponibilidad, se otorgará *upgrade* en la clase más alta en la que haya cupo en el vuelo.

DÉCIMO OCTAVA- CURSOS DE TIERRA Las capacitaciones virtuales no operacionales, que tengan una duración de 3 horas o menos, se podrán efectuar el mismo día en conjunto con otra asignación, sin que se exceda el tiempo de servicio y la asignación de vuelo no podrá ser la última. Cuando la capacitación No Operacional tenga una duración mayor a 3 horas, se programará como una asignación E-Learning.

DÉCIMO NOVENA- ESPERA EN EL AEROPUERTO Si se presentan espacios de espera entre vuelos en Bogotá, el tripulante de mando podrá usar la sala de descanso que se implementará a partir de junio de 2018. En lugares diferentes a Bogotá, la compañía trasladará al tripulante de mando a un hotel, a partir de la cuarta hora de espera desde la apertura de puertas.

PARAGRAFO TRANSITORIO. En caso que por cualquier eventualidad la Sala de Descanso no esté lista para junio de 2018 y hasta la fecha en que ello ocurra, la Compañía trasladará al Tripulante de Mando a un Hotel, a partir de la cuarta hora de espera desde la apertura de puertas.

VIGÉSIMA- ASIGNACION DE VUELO PARA LOS DIAS 25 DE DICIEMBRE , 1 DE ENERO Y PUENTE DE REYES Para la programación de asignación de vuelos de estos días, LA EMPRESA tendrá en cuenta que los Tripulantes de Mando que sean asignados a laborar en uno de los días mencionados, no lo hagan en los otros, salvo por necesidad extrema o fortuita. Así mismo se tendrá en cuenta la antigüedad en LA EMPRESA e inicialmente se programarán los Capitanes y Primeros Oficiales de menor antigüedad en su cargo. Si por necesidades de LA EMPRESA no fuesen suficientes los Capitanes y Primeros Oficiales de menor antigüedad, se programarán los siguientes en orden ascendente de antigüedad.

Parágrafo primero: La Dirección de Operaciones realizará una convocatoria para que se inscriban los Tripulantes de Mando interesados en las pernoctas de los días 24 y 31 de diciembre, la selección se hará teniendo en cuenta el escalafón.

Parágrafo segundo: En los casos de asignación de vuelo que pernocte en los días 24 y/o 31 de diciembre y a solicitud del Tripulante de Mando, la empresa reconocerá un tiquete de acompañamiento para el cónyuge, compañero permanente o uno de los beneficiarios directos inscritos previamente en STAFF TRAVEL

VIGÉSIMO PRIMERA- TRASLADOS Cuando se presente la necesidad de abrir nuevas plazas o bases, los Tripulantes de Mando serán seleccionados y tendrán prelación, teniendo en cuenta su antigüedad, para efectos de elección de las vacantes que se presenten.

Para efectos de traslados por necesidades de la compañía, se ofrecerá el traslado por medio circular, considerándose preferencialmente como candidatos a aquellos que se inscriban, reúnan las condiciones exigidas y tengan mayor antigüedad en la empresa como Tripulantes de Mando. Cuando se presenten varias vacantes en diferentes lugares y existan varios candidatos, se escogerán al más antiguo con prelación a los demás.

Los Tripulantes de Mando podrán ser objeto de traslado máximo una vez al año, salvo por necesidades de la compañía en la cual se requiera el regreso a la base principal.

Parágrafo. Gastos de Traslado- La empresa reconocerá a cada uno de los tripulantes que sean trasladados, un auxilio de traslado de COP \$ 2'343.726, suma que se actualizará con el IPC a partir del año 2019. Adicionalmente, cuando un Tripulante de Mando deba cambiar de base para la prestación de su servicio y como consecuencia de tal cambio deba acceder al arrendamiento de un bien inmueble para su vivienda, en caso estrictamente necesario la empresa actuara como coarrendatario para los contratos de arrendamiento que el Tripulante de Mando deba celebrar para tal efecto.

La empresa asumirá el valor del trasteo, embalaje y seguros del menaje del Tripulante de Mando y su grupo familiar.

El automóvil será considerado como parte del menaje. La empresa, pagará directamente a la compañía encargada del transporte del vehículo, el 100% del valor del servicio prestado. Queda claro que la empresa reconocerá el transporte de un solo vehículo por Tripulante de Mando trasladado.

* Viáticos: La empresa pagará hasta siete (7) días al Tripulante de Mando para búsqueda de vivienda.

* Días libres: Para efectos de búsqueda de vivienda, la empresa programará como libres los nueve (9) primeros días a partir de la fecha de traslado.

motivos laborales de la empresa. Este valor se reintegrará, previa presentación de la documentación requerida.

V - REMUNERACIONES, AUXILIOS, PRIMAS, BONIFICACIONES, PRÉSTAMOS Y VIÁTICOS



VIGÉSIMO SÉPTIMA- SALARIOS Para el año 2018, esto es, desde el primero (1º) de enero del año 2018 los Tripulantes de Mando recibirán un incremento de salario equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1º) de enero de 2017 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, más un punto y medio adicional (1.5). Quedando los salarios así:

CARGO	2018	
	Salario básico	Horas garantizadas
Capitán	\$921.000,00	\$12.855.000,00
Primer Oficial	\$799.000,00	\$7.808.000,00

Para el segundo año de vigencia de esta Convención esto es, el primero (1º) de enero del año 2019 los Tripulantes de Mando recibirán sobre las sumas antes mencionadas un incremento de salario equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1º) de enero de 2018 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, más un punto adicional (1.0).

Para el tercer año de vigencia de esta Convención esto es, el primero (1º) de enero del año 2020 los Tripulantes de Mando recibirán un incremento de salario equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1º) de enero de 2019 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, más un punto y medio adicional (1.5).

Parágrafo primero: En caso de promoción de Primeros Oficiales a Capitanes:

Al día siguiente de haber finalizado los chequeos de ruta ante la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil "UAEAC" y estar ejerciendo efectivamente en la línea como comandante, la empresa le reconocerá al Tripulante de Mando elegido el salario básico y el valor de la hora de vuelo correspondiente al equipo al que haya sido promovido.

En caso de promoción de Capitán o Primer Oficial de un equipo a Capitán o Primer Oficial de otro equipo:

Al día siguiente de haber finalizado los chequeos de ruta ante la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil "UAEAC" y estar ejerciendo efectivamente en la línea como comandante o Primer Oficial del nuevo equipo,

* **Hotel:** La empresa pagará hasta nueve (9) noches para dos personas (Tripulante de Mando y esposo(a) o compañero(a)) permanente para búsqueda de vivienda.

* **Tiquetes:** Tiquetes para dos personas (Tripulante de Mando y esposo(a)/compañero(a) permanente) ida y regreso para búsqueda de vivienda. El empleador asumirá el costo del tiquete del Tripulante de Mando y su grupo familiar.

* **Transporte:** La empresa concederá al Tripulante de Mando un auxilio de transporte para búsqueda de vivienda por valor de COP \$50.000 (éste valor será incrementado a partir del año 2019 con el IPC) por cada día (máximo 7 días).

* La empresa se compromete a cubrir la multa que el arrendatario estipule en caso de que se traslade antes que el contrato de arrendamiento venza.

VIGÉSIMO SEGUNDA- COMITÉ DE BIENESTAR Se crea un Comité de Bienestar que se reunirá trimestralmente, el cual estará conformado por tres (3) Tripulantes de Mando de la compañía afiliados de la Organización Sindical ADALAC, la Gerencia de Relaciones Laborales y la Gerencia de Tripulación de Mando de LATAM COLOMBIA.

En estas reuniones se revisarán los temas de equidad en las asignaciones, cumplimiento de la convención, asuntos relacionados con nómina, operaciones y calidad de vida, entre otros.

III - INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y SIMULADORES DE VUELO

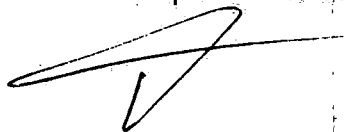
VIGÉSIMO TERCERA- CAPACITACIÓN En desarrollo de la actividad laboral, el costo de la capacitación para mantener los requisitos básicos de la licencia vigente de los Tripulantes de Mando estará a cargo de la Compañía.

VIGÉSIMO CUARTA- NOTIFICACION DE ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR La compañía notificará los entrenamientos en simulador junto con la programación del mes anterior en que se realizarán. La compañía intentará que los entrenamientos en simulador no se realicen a la primera semana del mes siguiente al que se notifican.

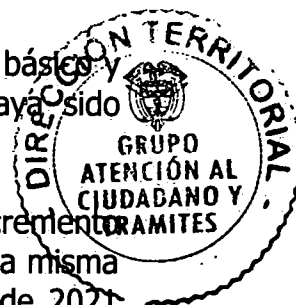
VIGÉSIMO QUINTA- DIA BLANCO PARA INSTRUCTORES DE SIMULADOR El día anterior a los entrenamientos en simulador que se programen entre las 02:00 y las 06:00 (hora local Colombiana) será blanco únicamente para los instructores asignados.

IV - CERTIFICADOS Y VISAS

VIGÉSIMO SEXTA- CERTIFICADOS Y VISAS La empresa pagará el valor correspondiente al costo del pasaporte y las visas que se deban obtener por



la empresa le reconocerá al Capitán o Primer Oficial elegido el salario básico y el valor de la hora de vuelo correspondiente al equipo al que haya sido promovido.



Parágrafo segundo: En el evento en que se llegare a negociar un incremento salarial para el año 2021 en la negociación colectiva que tenga lugar en esa misma anualidad, el incremento se reconocerá retroactivamente al 1 de enero de 2021 para aquellos tripulantes de Mando afiliados a ADALAC a la firma de dicha Convención Colectiva de Trabajo.

VIGÉSIMO OCTAVA- HORAS ADICIONALES DE VUELO. A partir de la vigencia de la presente convención, la empresa pagará a los Tripulantes de Mando a su servicio, el valor de una hora adicional por cada hora de vuelo que exceda las 70 horas garantizadas mensuales. El valor de la hora de vuelo adicional será el resultado de la suma del salario básico más las horas garantizadas dividido entre 70 horas adicionando el 5% al valor de cada hora.

VIGÉSIMO NOVENA- PRIMA DE VUELO NOCTURNO Se pagará una prima mensual, no salarial, por valor de COP \$428.555,00 para Capitanes, y COP \$264.445,00 para Primeros Oficiales, siempre que el tripulante haya realizado en el mes por lo menos una asignación de vuelo o simulador en horario nocturno, es decir el comprendido entre las 18:00 horas y las 05:59 horas (hora local Colombiana). Dicho valor será incrementado a partir del 2019 con el IPC del año anterior.

Se aclara que ésta prima sustituye cualquier reconocimiento por concepto de pago de horas en asignación nocturna.

Parágrafo.- La prima de vuelo nocturno se pagará a los Tripulantes de Mando que disfruten de 30 días o más de vacaciones continuas.

TRIGÉSIMA- AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: A partir de la firma del presente acuerdo, LA EMPRESA otorgará un auxilio mensual de alimentación, a los Tripulantes de Mando no constitutivo de salario para ningún efecto, equivalente al 7,8% del sueldo básico y horas garantizadas.

TRIGÉSIMO PRIMERA- BONO PRODUCTIVIDAD (Bono anual de resultados): A partir de la vigencia de la presente Convención LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A. reconocerá a sus Tripulantes de Mando afiliados a ADALAC, un bono anual de resultados NO SALARIAL equivalente al 0.5 del sueldo básico mensual (salario básico más horas garantizadas). Dicho bono se cancelará a más tardar en el mes de abril de cada año a los Tripulantes de Mando afiliados a la Organización Sindical que se encuentren vinculados a la compañía a la fecha de

pago, de acuerdo con la política de LATAM AIRLINES GROUP vigente a la firma de la presente Convención.

TRIGÉSIMO SEGUNDA- PRIMA DE VACACIONES A partir de la vigencia de esta convención, La Empresa reconocerá a los Tripulantes de Mando, cuando salgan a disfrutar del periodo de vacaciones, una prima no salarial equivalente a 0.5 del salario mensual (Sueldo básico más horas garantizadas) por cada periodo de 30 días de vacaciones. La Empresa realizará el pago de ésta prima cuando el Tripulante de Mando reciba su primera fracción de descanso remunerado (equivalente a los primeros 15 días de los 30 días causados). Este prima se pagara sólo en vigencia del contrato de trabajo y no constituye salario para ningún efecto.

TRIGÉSIMO TERCERA- PRIMA DE NAVIDAD LA EMPRESA reconocerá a los Tripulantes de Mando, una prima de navidad no salarial equivalente a 0.5 del salario mensual (Sueldo básico más horas garantizadas). Este beneficio se reconoce por una sola vez y se causará el 20 de diciembre de cada año pero su pago se efectuará de manera adelantada junto con la nómina del mes de noviembre. Así, en el evento en que un Tripulante de Mando se retire de la Compañía por cualquier motivo antes de la fecha de causación, el monto reconocido por concepto de prima de navidad se compensará en tu totalidad con el valor que arroje la liquidación final de acreencias laborales, en la medida en que no se habría causado. Esta prima se paga sólo en vigencia del contrato de trabajo, y no constituye salario para ningún efecto legal.

TRIGÉSIMO CUARTA- PRIMA ESPECIAL A partir de la firma del presente acuerdo, La Empresa pagará a los Tripulantes de Mando, dos veces en el año, el 30 de Enero y 30 de Julio, una prima especial no salarial equivalente al número de horas voladas en La Empresa desde la fecha de ingreso con corte al 30 de Diciembre del año anterior y 30 de Junio del año en curso respectivamente, multiplicado por Ciento Diez Pesos (\$110,00).

TRIGÉSIMO QUINTA- PRIMA DE ANTIGÜEDAD A partir de la vigencia de la presente convención colectiva y a partir del primer año de antigüedad, la empresa reconocerá una prima de antigüedad, no salarial, por cada año cumplido al servicio de la compañía, de la siguiente manera:

*Capitanes: Una base de dos millones quinientos mil pesos (COP \$2.500.000,00) más sesenta mil pesos (COP \$60.000,00) por cada año de antigüedad cumplido. Los sesenta mil pesos (COP \$60.000,00) de los que trata este aparte se incrementarán con el IPC a partir del año 2019.

*Primer Oficial: Una base de un millón quinientos sesenta mil pesos (\$1.560.000,00) más cuarenta mil pesos (\$40.000,00) por cada año de antigüedad cumplido. Los cuarenta mil pesos (\$40.000,00) de los que trata este aparte ajustarán con el IPC a partir del año 2019.



TRIGÉSIMO SEXTA- PRIMA DE INSTRUCTORES A partir de la vigencia de esta convención, el valor de la prima de instrucción se incrementará anualmente con el IPC.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA- LIMITACIÓN SALARIAL La compañía no disminuirá el salario de los Tripulantes de Mando, de manera que el salario básico más horas garantizadas asignado no podrá ser inferior a aquel asignado en el año anterior.

TRIGÉSIMO OCTAVA- PRÉSTAMO POR CALAMIDAD DOMESTICA Se concederán de conformidad con la política vigente de Préstamos por Calamidad Domestica para Tripulantes de Mando de la compañía.

TRIGÉSIMO NOVENA- VIÁTICOS DE ALIMENTACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL La empresa continuará pagando viáticos así:

- Viático diario sencillo por valor de COP \$47.000,00 pesos
- Viático de pernocta por valor de COP \$53.000,00 pesos por noche pernoctada, por cada asignación efectuada a partir de la vigencia del presente acuerdo.

Estos valores serán reajustados con el IPC cada año a partir del año 2019.

Cuando en cumplimiento de la programación, el Tripulante de Mando pernocte fuera de su base de residencia, tendrá derecho a recibir el valor correspondiente al valor del viático por pernoctada.

CUADRAGÉSIMO - VIÁTICOS EN EL EXTERIOR LA EMPRESA reconocerá a los Tripulantes de Mando que viajen al servicio de la compañía al exterior y pernocten, la suma de Setenta Dólares (USD70), caso en el cual la empresa suministrará e hotel de acuerdo con la política vigente.

Para vuelos internacionales, sin noche pernoctada, se reconocerá un viatico por valor de Treinta dólares (USD30).

CUADRAGÉSIMO PRIMERA – PERNOCTADA: Si por algún motivo durante el desarrollo de una asignación de vuelo, un Tripulante de Mando pernoctan fuera de su base de residencia, la Empresa continuará suministrando hotel o alojamiento en Establecimientos asociados a cadenas hoteleras de reconocidos estándares internacionales, en las ciudades en las que aplique.

CAPÍTULO VI: VACACIONES

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA – DERECHO VACACIONAL: Se otorgará un total de treinta (30) días calendario al año por concepto de vacaciones, el cual se puede dividir en dos periodos de quince (15) días cada uno, o un periodo de treinta (30) días corridos cuando así lo solicite el Tripulante de Mando y pueda ser concedido por La Empresa.

CUADRAGÉSIMO TERCERA – SOLICITUD DE VACACIONES: Los Tripulantes de Mando presentarán sus solicitudes de vacaciones dentro de los periodos establecidos por La Empresa. El descanso vacacional será otorgado teniendo en consideración las solicitudes presentadas por los Tripulantes de Mando, así como las necesidades de La Empresa. Para el otorgamiento de vacaciones se respetará para su efecto el escalafón. En caso de que haya multiplicidad de solicitudes, la preferencia la tendrá el Tripulante de Mando con mayor antigüedad en la empresa.

CUADRAGÉSIMO CUARTA – NOTIFICACIÓN DE VACACIONES: La empresa se compromete con los Tripulantes de Mando a confirmar las vacaciones treinta (30) días antes de salir a disfrutarlas.

CUADRAGÉSIMO QUINTA – POSTERGACIÓN DE VACACIONES: En caso de cancelación por fuerza mayor del periodo de vacaciones, La Empresa asumirá las sanciones por cancelaciones o cambios de reservas en hoteles y tiquetes aéreos en las que el Tripulante de Mando haya incurrido a título personal y familiar (beneficiarios directos inscritos en STAFF TRAVEL) en la planeación de su descanso y que no sean reembolsados, previa presentación de comprobantes generados antes de la fecha de notificación de la cancelación.

CUADRAGÉSIMO SEXTA – ACTIVIDADES PROGRAMADAS INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL PERIODO VACACIONAL: Por planificación, La Empresa garantizará que todas las asignaciones previas a las vacaciones terminen a más tardar a las 18:00 horas (hora local Colombiana). Esto será efectivo para las vacaciones de la segunda quincena de un mismo mes, y en la medida en que no ocurran contingencias operacionales para las que inicien en la primera quincena de dicho mes.

CAPÍTULO VII: TIQUETES O PASAJES LIBERADOS

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA – GENERALIDADES: Los Tripulantes de Mando, beneficiarios de esta convención tendrán derecho a tiquetes de acuerdo con la política denominada STAFF TRAVEL. Asimismo, tendrán este derecho sus familiares inscritos, bajo los términos y condiciones que la política tiene establecido.

Parágrafo: Promociones de Tiquetes para Tripulantes de Mando

Para los beneficiarios de este acuerdo colectivo la compañía lanzará mínimo dos promociones al año, la primera en destinos nacionales (Colombia), y la segunda en rutas LATAM COLOMBIA (domésticos-internacionales), en los meses de febrero y agosto. A estas promociones podrán aplicar empleados y/o familiares debidamente inscritos en el Portal LATAM, y que puede incluir cónyuge, hijos, padres, hermanos, sobrinos, suegros, abuelos, nietos, nueras, yernos, cuñados, y un acompañante de promoción que destine el Piloto, y que no necesariamente deberá tener vínculo de consanguinidad y/o afinidad. Su emisión estará sujeta a los cupos que la compañía determine en las rutas LATAM COLOMBIA y a las políticas determinadas para tal fin y fechas según factor de ocupación. La tarifa de promoción corresponderá al 50% del valor de la tarifa más baja disponible, y quienes hagan uso de la promoción tendrán cupo garantizado, no desembarcable. Así mismo, el beneficiario no estará sujeto al acompañamiento del Piloto para su uso.



CUADRAGÉSIMO OCTAVA – BENEFICIARIOS: Para efectos del presente Convenio Colectivo se entenderá por beneficiarios de los Tripulantes de Mando los familiares directos e indirectos inscritos en Mi carpeta- Mi familia del Portal, determinados para hacer uso de la política STAFF TRAVEL, previa inscripción y validación de documentación de acuerdo con la política de la compañía.

CUADRAGÉSIMO NOVENA – PASABORDO STAND BY: La empresa garantizará el pasabordo Stand By en Colombia, siempre y cuando el Tripulante de Mando acredite que tiene autorizado la utilización del jump seat por parte de la Gerencia de Operaciones

CAPÍTULO VIII: UNIFORMES

QUINCUAGESIMO – DOTACIÓN ANUAL: La empresa continuará suministrando la dotación a los Tripulantes de Mando para el ejercicio de sus funciones, por una sola vez al año, y de acuerdo con la política vigente al momento de la entrega.

Parágrafo: La empresa entregará a cada Tripulante de Mando un maletín de vuelo cada 3 años.

CAPÍTULO IX: TRANSPORTE

QUINCUAGESIMO PRIMERA – GENERAL: La empresa proporcionará transporte terrestre sin costo a los Tripulantes de Mando en la zona de cobertura vigente al momento de la firma de la presente Convención, cada vez que ellos estén en cumplimiento de sus obligaciones de vuelo, comisión de servicio,

instrucción y simulador, cuando el Tripulante de Mando no haya renunciado al beneficio de transporte, de conformidad con la cláusula 60.

QUINCUAGESIMO SEGUNDA – CONDICIÓN DE LOS VEHÍCULOS: En la ciudad de Bogotá, los vehículos con los que la compañía preste el servicio de transporte deben contar con las siguientes características:

- i. Automóviles y/o camionetas de servicio empresarial, excluyendo los vehículos tipo miniván marca Chana o similar para trayectos largos, a no ser que se trate de una contingencia.
- ii. Aire acondicionado
- iii. Mínimo cuatro puertas más baúl
- iv. Se garantizará que siempre exista el espacio para portar la maleta
- v. Cinturones de seguridad en todos los asientos
- vi. Cumplimiento de los estándares de seguridad exigidos en Colombia
- vii. Excelente estado higiénico
- viii. Conductores calificados.

Parágrafo: Una vez terminado el contrato (vigente a la firma de la convención) con el actual proveedor, La Empresa solicitará, en la nueva licitación, que no se incluyan vehículos marca chana o similares para prestar el servicio.

QUINCUAGESIMO TERCERA – DOMICILIO: Es responsabilidad de los Tripulantes de Mando informar acerca del cambio de residencia permanente a más tardar 72 horas antes de la siguiente recogida.

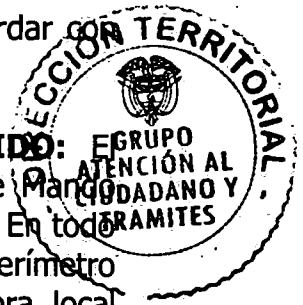
QUINCUAGESIMO CUARTA – COBERTURA: La cobertura del servicio de transporte será dentro del perímetro urbano del Aeropuerto base del tripulante, de acuerdo a la política vigente.

QUINCUAGESIMO QUINTA – COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE: La compañía que preste el servicio de transporte dispondrá de los medios necesarios para coordinar el transporte desde y hacia el Aeropuerto de manera eficiente dentro del perímetro urbano, de acuerdo a la política vigente.

QUINCUAGESIMO SEXTA – HORA DE RECOGIDA: La hora máxima para informar la hora de recogida será hasta las 20:00 horas (hora local Colombiana) del día anterior a la asignación de vuelo, comisión de servicio, instrucción y/o simulador.

Parágrafo. Para las asignaciones de vuelo que comiencen entre las 00:00 horas y las 03:00 a.m. horas (hora local Colombiana), la hora de recogida será notificada a más tardar con ocho (8) horas de antelación al inicio de la asignación de vuelo, comisión de servicio, instrucción y/o simulador, salvo que se presenten imprevistos

meteorológicos en la operación, evento en el cual se notificará a más tardar con siete (7) horas de antelación al inicio de la asignación de vuelo.



QUINCUAGESIMO SÉPTIMA – TIEMPO MÁXIMO DE RECORRIDO: El servicio de transporte se programará de tal forma que el Tripulante de Mando llegue al Aeropuerto máximo 20 minutos antes de la hora de presentación. En todo caso, el tiempo máximo de recorrido hacia el Aeropuerto dentro del perímetro urbano será de setenta (70) minutos en horas valle (21:00- 5:30- hora local colombiana) y noventa (90) minutos en horas pico (5:31-20:59 hora local colombiana), incluyendo el tiempo que toma el vehículo para recoger a otro(s) Tripulante(s).

QUINCUAGESIMO OCTAVA – TIEMPO MÁXIMO DE ESPERA EN EL DOMICILIO: Los Tripulantes de Mando podrán esperar un máximo de tres (3) minutos adicionales a la hora notificada por el proveedor de transporte, antes de proceder al Aeropuerto por sus propios medios. El reembolso del valor del transporte se hará de manera inmediata por el proveedor, cuando el incumplimiento sea atribuible a éste último. De lo contrario y cuando no sea por causas imputables al Tripulante de Mando, el reembolso será efectuado por la compañía de acuerdo con la política vigente.

Parágrafo: El conductor esperará al Tripulante de Mando un máximo de 3 minutos adicionales a la hora notificada.

QUINCUAGESIMO NOVENA – TIEMPO MÁXIMO DE ESPERA EN EL AEROPUERTO: El transporte se le deberá proporcionar al Tripulante de Mando dentro de los quince (15) minutos siguientes a su presentación ante el Coordinador del Servicio. En todo caso, los Tripulantes de Mando deberán presentarse máximo treinta (30) minutos después de la presentación del primer Tripulante al coordinador para solicitar el transporte, so pena de perder el derecho.

SEXAGÉSIMO – DERECHO A LA RENUNCIA DEL TRANSPORTE:

Los Tripulantes de Mando que no deseen hacer uso del servicio de transporte otorgado tendrán derecho a recibir un auxilio mensual por movilización no salarial equivalente a TRESCIENTOS MIL PESOS (COP \$300.000,00), monto que se actualizará con el IPC a partir del año 2019. Este pago será efectuado de manera proporcional, o se suspenderá su reconocimiento ante eventuales ausencias por cualquier causa o la no prestación del servicio a La Empresa en el cargo de Tripulante de Mando.

En caso de que el Tripulante de Mando decida renunciar a este derecho, o retomarlo, lo podrá hacer informando por escrito a la Asistente de Tripulación de Mando durante los meses de enero o junio de cada año

El Tripulante de Mando que se acoja a este auxilio asumirá bajo su total responsabilidad el transporte desde y hacia el lugar designado por la compañía para las asignaciones en su base principal, perdiendo los beneficios contemplados en la cláusula 51.

CAPÍTULO X: HOSPEDAJE

SEXAGÉSIMO PRIMERA – GENERALIDADES: En caso de pernocta programada, la compañía garantizará el suministro del hospedaje en establecimientos asociados a cadenas hoteleras de reconocidos estándares nacionales e internacionales, en las ciudades en las que aplique. Se aclara que en estos eventos, La Empresa garantizará que tenga *wifi*, el servicio de desayuno siempre que haya pernocta y reconocerá el servicio de lavandería de máximo tres (3) prendas de la dotación en caso de pernoctas no programadas superiores a una noche.

CAPÍTULO XI: SALUD

SEXAGÉSIMO SEGUNDA – COBERTURA DE SERVICIOS MÉDICOS: La empresa continuará suministrando el servicio de salud a través de la póliza de medicina prepagada o una póliza de salud que la reemplace. A partir de la vigencia de este acuerdo, este beneficio aplica para su familia (cónyuge e hijos del empleado).

Parágrafo. En caso de que el Tripulante de Mando desee acceder al servicio odontológico que otorgue el plan de medicina prepagada, o decida mejorar el plan actual, podrá autorizar el descuento de nómina del excedente que ello implique.

SEXAGÉSIMO TERCERA – MATERNIDAD En el evento en que la compañía conceda una licencia no remunerada hasta por un año contado desde el nacimiento y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53 del C.S.T., la Tripulante de Mando podrá optar por mantener durante esta licencia el beneficio de medicina prepagada, para lo cual deberá anticipar a la empresa el valor del plan mensual por el número de meses de duración de licencia, con el fin que el empleador pueda mantener activa su afiliación al plan de medicina prepagada.

Parágrafo: El tiempo de licencia de maternidad que por ley le corresponde a una Tripulante de mando será tenido en cuenta para efectos del reconocimiento de

quinquenios y prima de antigüedad. Convienen igualmente, que la licencia de maternidad y la licencia no remunerada que se acuerde, no afectará la ubicación de la Tripulante de Mando en el escalafón.



SEXAGÉSIMO CUARTA – INCAPACIDAD MÉDICA: La empresa reconocerá y pagará a los Tripulante de Mando, las incapacidades médicas de acuerdo con la política fijada por La Empresa. Cuando haya lugar al pago de incapacidades por parte de la empresa, se liquidarán sobre la base del salario básico más horas garantizadas, devengado al momento de inicio de la incapacidad.

SEXAGÉSIMO QUINTA – INCAPACIDAD MÉDICA FUERA DE LA BASE PRINCIPAL: Ante una incapacidad médica, los Tripulantes de Mando cuyo núcleo familiar principal no resida en la ciudad de base, podrán desplazarse para reposar durante el periodo de incapacidad, previa autorización médica, a su ciudad de residencia principal.

SEXAGÉSIMO SEXTA – RENOVACIÓN DE LA LICENCIA MÉDICA: La empresa continuará cancelando directamente la totalidad del valor de los exámenes legales para revalidación de las licencias médicas, siempre y cuando los pilotos vayan al lugar que la empresa haya escogido para tal fin, según política de compañía.

Parágrafo Primero. En caso de que la empresa abra una base diferente a su base de prestación de servicios o traslade a un Tripulante de Mando y el lugar de prestación de servicios no cuente con una Institución apropiada y avalada por la compañía, La Empresa suministrará a los Tripulantes de Mando el transporte aéreo y terrestre entre su base de prestación de servicios y el lugar donde debe efectuarse el examen y los viáticos de alojamiento y alimentación a que haya lugar.

Parágrafo Segundo. Cuando los exámenes se realicen con médicos diferentes, el piloto deberá entregarle a la empresa copia del Certificado médico, el cual debe ser expedido por un profesional en medicina aeronáutica.

Parágrafo Tercero. La empresa pagará el valor correspondiente a cualquier trámite adicional que requieran los aviadores con el fin de desempeñarse en su cargo de acuerdo con las de la autoridad aeronáutica que corresponda y/o la empresa, esto incluye exámenes, adiciones a la licencia, y demás asociados a este fin.

CAPÍTULO XII: SEGUROS

SEXAGÉSIMO SÉPTIMA – SEGURO DE PÉRDIDA DE LICENCIA / O VIDA:

A partir de la firma de la presente convención, la empresa cubrirá el valor correspondiente a un Seguro de Pérdida de Licencia/o vida por cincuenta y cinco mil dólares (USD \$55.000), este beneficio se aplica en vigencia del contrato de trabajo a cada piloto, en todo caso amparará básicamente la pérdida de licencia por razones médicas.

Parágrafo: En la eventualidad en que el piloto desee ampliar el valor de este seguro, tendrá la opción de que le sea descontado por nómina el valor adicional de la prima a que diere lugar, de acuerdo con el monto y condiciones que la compañía de seguros exija.

SEXAGÉSIMO OCTAVA – SEGUROS ADICIONALES:

La condición del reconocimiento de estos seguros será de la siguiente manera:

- i. Cuando un piloto viaje en una Aeronave de la empresa en cumplimiento de una asignación de vuelo, estará amparado por un seguro de silla por un valor de Sesenta Mil Dólares (USD \$60.000).
- ii. Cuando un piloto viaje en una Aeronave de la empresa con el fin de cumplir una asignación o traslado o al término de esta para regresar a su base, estará amparado con el mismo seguro que el Piloto o Copiloto al mando.
- iii. Cuando un piloto viaje en una Aeronave de otra compañía para el cumplimiento de una asignación, estará amparado con un seguro de silla por el valor de Sesenta Mil Dólares (USD \$ 60.000).

CAPÍTULO XIII: ESTABILIDAD

SEXAGÉSIMO NOVENA – Definiciones.

Se entiende par material, el avión, aeronave o equipo.

Se entiende par piloto, todo miembro de una tripulación que posea una licencia PTL (comandante/capitán) o PCA (copiloto/primer oficial) expedida por la UAEAC.

Se entiende par escalafón, la ubicación del tripulante en la compañía de acuerdo a su antigüedad.

LA EMPRESA LAN COLOMBIA o quien haga sus veces, garantiza la inviolabilidad de escalafón y su aplicación inmediata.

El escalafón actualmente publicado será la base de aplicación de este acuerdo, no será modificado y se mantendrá par orden de firma de contrato.

Los parámetros para la aplicación del escalafón son:

1. La base para ubicación es la antigüedad.
2. A partir de la suscripción del presente acuerdo la antigüedad se toma a partir de la firma de contrato con la compañía AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A, AIRES S.A Y/O LAN AIRLINES que determinó el ingreso a la misma, considerando que la contratación se efectúa antes de iniciar la escuela.
3. En caso de tener la misma fecha a la hora de firmar el contrato para pilotos se ubicara en primer lugar el cargo del comandante.

4. En caso de tener la misma fecha y la misma posición a desarrollar pilotos se tendrá en cuenta para su ubicación en el escalafón, la calificación del ATP (examen de ingreso a la compañía), esta información será de público conocimiento.
5. Cuando varios tripulantes ingresen en la misma fecha y obtengan las mismas calificaciones se ubicaran de acuerdo al que tenga mayor número de horas totales.
6. Se tendrá un UNICO y POR UNA SOLA VEZ escalafón de Tripulantes de Mando y en todos los casos la antigüedad será el único determinante para su ubicación en el escalafón.



Las personas que ingresen a la compañía como tripulantes lo harán en el último puesto del escalafón y coma copiloto del equipo de menor performance que exista en ese momento.

Solo podrá ser tenido en cuenta un piloto para que ejerza el cargo de comandante, cuando ninguno de los pilotos de la empresa cumpla con los requisitos exigidos por la misma y en ese caso lo hare coma comandante del equipo de menor performance que exista en ese momento.

Podrán ingresar copilotos directamente a la flota A320, cuando se compense a los copilotos afectados de acuerdo a lo establecido en el literal b de este numeral. Estas dos últimas alternativas se revisaran en Noviembre del 2015.

El procedimiento PPO010 4C, (Rev. Vigente al momento de la firma de este acuerdo) constituye la política oficial de la empresa para fines relativos a transiciones y ascensos tratados en este acuerdo, en adelante: los requisitos establecidos. (anexo1)

Si no existen Pilotos con los requisitos enunciados anteriormente para ocupar nuevas posiciones o sean afectados por el ingreso de pilotos a equipos o posiciones que no correspondan con su antigüedad, serán compensados una vez cumplan con todos los requisitos de la siguiente forma:

a. Se les pagará a los afectados a partir del momento en que el piloto de nuevo ingreso tenga un ingreso superior, es decir en el momento que finalice su proceso de entrenamiento en el equipo.

b. Capitanes/Copilotos de la compañía afectados por Capitanes/Copilotos nuevos que ingresen.

La compensación consiste en garantizar el salario básico, horas garantizadas, promedio de viáticos y demás ingresos que la compañía a cualquier título o concepto le entregue al nuevo piloto.

El número de Capitanes/Copilotos sujetos a esta compensación corresponde al mismo número de Capitanes/Copilotos que resultaren afectados de forma directa y no colateral en cada equipo, es decir el número de afectados corresponderá exactamente al mismo número de movimientos o ingresos. Y que edemas cumplan con los requisitos establecidos.

En caso que AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL AIRES S.A Y/O LATAM COLOMBIA AIRLINES S.A. quien la sustituya, adquiera equipos distintos a los que ya posee, la posición relativa de estos nuevos equipos se regirá por las características del certificado de tipo, capacidad, potencia y velocidad. En estos

casos la empresa establecerá el salario, horas garantizadas, promedio de viáticos y demás ingresos para los nuevos equipos y la selección de tripulantes para ocupar estos cargos se hará por estricto orden de escalafón de antigüedad siempre que estos cumplan con los requisitos establecidos.

7. No habrá diferencia salarial y/o extra salarial entre los Tripulantes de Mando del mismo equipo en los rubros con incidencia en el salario, horas garantizadas, promedio de viáticos y otros ingresos o beneficios entre los pilotos o copilotos del mismo equipo.

GARANTIA DE PUESTOS EN EL ESCALAFON

No perderán puestos en el escalafón' en los siguientes casos:

1. Cuando el tripulante sea incapacitado medicamente.
2. Grave calamidad domestica debidamente comprobada.
3. Al ser llamado por el Gobierno Nacional a prestar servicio militar.
4. Cuando se encuentre en estado de embarazo o lactancia.
5. Cuando haya estado en un proceso de fuera de estándar, producto del cual al aplicar el procedimiento establecido, el resultado evaluativo haya sido satisfactorio.
6. Cuando por decisión de la empresa deba vincular nuevos pilotos.

En los anteriores casos, la compañía llamará al tripulante para su promoción al equipo que le corresponde de acuerdo a su antigüedad, en idéntica posición a que le hubiere correspondido, o se cumplirá lo establecido en el numeral 6 literal b.

Paragrafo1:

En los casos en que el tripulante se vea involucrado en un accidente o incidente, se seguirá el siguiente proceso: si culminada la investigación por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la compañía, resultare inocente o libre de responsabilidad, el tripulante no perderá su puesto en el escalafón y mantendrá su condición de tripulante activo en la compañía; si durante el tiempo de la investigación le tocara ser llamado a transición a un equipo superior, se le convocara para que inicie su curso en forma inmediata para su nueva promoción de existir la vacante.

Parágrafo 2:

En caso que uno de los equipos de la empresa deje de operar, los Pilotos que operan dichos equipos conservarán su puesto en el escalafón así como su salario con todos los rubros devengados hasta el momento de la salida de dicho equipo. Serán calificados en el equipo inmediatamente inferior de no existir vacantes en el equipo inmediatamente superior.

SEPTUAGÉSIMO – PROMOCIONES Y TRANSICIONES: Para las promociones y transiciones La Empresa aplicara el escalafón que establece en esta convención. Se respetará la antigüedad en la Compañía, teniendo en cuenta el escalafón actual de la empresa.

A partir de la firma de la presente Convención, el Tripulante de Mando que reciba entrenamiento para Capitán y no pase su primer chequeo, podrá ser calificado en el equipo en que se está chequeando, de Primer Oficial o Copiloto o podrá optar mediante solicitud escrita a continuar volando en el mismo equipo en el que lo hacía anteriormente. En ambos casos recibirá su segunda oportunidad dentro de los 120 días contados a partir de la finalización de su entrenamiento y conservará su puesto en el escalafón.

Si se tratare de un Copiloto o Primer Oficial que pierda su primera oportunidad éste podrá regresar al equipo que volaba anteriormente o podrá optar por ser asignado de observador en el equipo en que está siendo entrenado. En ambos casos, recibirá su segunda oportunidad dentro de los 120 días contados a partir de la finalización de su entrenamiento y conservará su puesto en el escalafón:

En caso de que pierda esta segunda oportunidad, su situación será resuelta directamente por la compañía, previa citación a ADALAC.

Cuando un Tripulante de Mando en su chequeo final falle hasta tres (3) maniobras, la Compañía le dará entrenamiento exclusivamente en dichas maniobras y se le hará un nuevo chequeo final únicamente de las maniobras en las que falló.

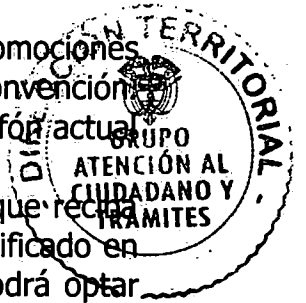
Parágrafo. En caso de ascensos o cambios de equipo, no se le exigirá al Tripulante de Mando que presente un nuevo examen de inglés cuando ya lo haya presentado antes y lo haya aprobado, sin perjuicio que para el ascenso cumpla con todos los requerimientos exigidos por la empresa.

SEPTUAGÉSIMO PRIMERA – REENTRENAMIENTO Cuando en un proceso de entrenamiento el Tripulante de Mando no cumpla satisfactoriamente con todos los requerimientos para su aprobación, la empresa le dará una única oportunidad adicional a modo de reentrenamiento para su presentación al chequeo final.

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDA – PROMOCIÓN DE AUXILIARES DE VUELO O EMPLEADOS A COPILOTO: Cuando un Auxiliar de Vuelo o empleado de la compañía sea promovido, previo cumplimiento de las disposiciones aeronáuticas vigentes a copiloto, se tendrá en cuenta como fecha de ingreso para efectos de antigüedad en el nuevo cargo, la fecha en la que firma el otro si y/o contrato como copiloto.

CAPÍTULO XIV: TRÁMITES DISCIPLINARIOS

SEPTUAGÉSIMO TERCERA – PROCESOS DISCIPLINARIOS: En caso de adelantar un proceso disciplinario a un Tripulante de Mando afiliado a ADALAC,



este podrá ser acompañado por dos (2) miembros de la asociación sindical para su defensa.

CAPÍTULO XV: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

SEPTUAGÉSIMO CUARTA – CAMBIOS EN LOS PPOs: La empresa notificará a los Tripulantes de Mando cualquier tipo de modificación que exista en los PPOs y que esté relacionada con su labor.

CAPÍTULO XVI: OTROS BENEFICIOS

SEPTUAGÉSIMO QUINTA – ALIMENTACIÓN: La empresa invitará a algunos de los Tripulantes de Mando beneficiarios de esta convención para que participen en la selección del menú a ser abordado a los Tripulantes de Mando en la rotación de ciclos, dentro los parámetros definidos por la empresa.

Los horarios (hora local) en que se abordará la alimentación en las asignaciones de vuelo son:

- Desayuno: 04:30 a 08:30
- Almuerzo: 12:00 a 14:30
- Cena: 19:00 a 23:59

SEPTUAGÉSIMO SEXTA – SECUESTRO DE TRIPULANTES DE MANDO: Se considerará secuestro, cuando los Tripulantes de Mando sean aprehendidos en cumplimiento de sus funciones en una aeronave de la empresa, o que se encuentre viajando como pasajero en aviones de la empresa o de otra compañía. Durante la duración del evento (secuestro), la empresa pagará a los familiares de los Tripulantes de Mando secuestrados al servicio de la empresa, la remuneración básica que le correspondiere más el promedio de viáticos pagados durante los últimos seis meses anteriores a su aprehensión.

Cuando debido a una desaparición y/o secuestro de una aeronave de la empresa, o de otra compañía en la cual el piloto viaje como pasajero al servicio de la compañía, éste quede inhabilitado de sus funciones de vuelo, la empresa garantizará la remuneración básica que le corresponde más el promedio de viáticos pagados durante los últimos seis meses anteriores a la desaparición y/o secuestro.

SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMA – PERMISOS ESPECIALES:

Por circunstancias especiales, los Tripulantes de Mando podrán solicitar alguno de los siguientes permisos, demostrando previamente ante LA EMPRESA las circunstancias o hechos que dan origen a los mismos. Los permisos contemplados en esta cláusula serán remunerados y se tomarán en forma continua, es decir; días calendario continuos.

Permisos Especiales Remunerados	
Situación o Caso	Número de Días
Por Matrimonio del Trabajador	4 días.
Alumbramiento de la Tripulante de Mando o Paternidad en el caso de los Tripulantes de Mando (hombres).	3 días adicionales a los contemplados en la ley.
Quinquenios	<p>Se otorgará 1 día de descanso remunerado por cada 5 años al servicio de la compañía como Tripulante de Mando, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un (1) día de descanso remunerado al cumplimiento del quinto año al servicio de la compañía como tripulante de mando. - Dos (2) días de descanso remunerado al cumplimiento del décimo año al servicio de la compañía como tripulante de mando. - Tres (3) días de descanso remunerado al cumplimiento del décimo quinto año al servicio de la compañía como tripulante de mando, y así sucesivamente. <p>Para la causación y reconocimiento de este beneficio el tripulante de mando deberá solicitar el descanso dentro de los 2 meses siguientes al cumplimiento del tiempo requerido al servicio de la compañía. En el evento en que no lo solicite en el plazo establecido, no habrá lugar al beneficio.</p>



SEPTUAGÉSIMO OCTAVA – PERMISOS SINDICALES La empresa otorgará un (1) día a la semana de permiso remunerado para dos (2) miembros de la junta directiva del sindicato, los cuales tendrán que estar en diferentes cargos, esto es, un Comandante y un Primer Oficial.

Parágrafo transitorio: Durante los seis (6) meses posteriores a la firma de la convención, la empresa concederá permiso remunerado de seis (6) días libres al mes para dos (2) Tripulantes de Mando de la junta directiva de ADALAC, los cuales tendrán que estar en diferentes cargos, esto es, un Capitán y un Primer Oficial, con el fin de adelantar las labores propias del sindicato. Estos días podrán ser suspendidos de acuerdo a las necesidades operacionales.

SEPTUAGÉSIMO NOVENA – PASAJES La empresa otorgará tres (3) tiquetes anuales, ida y regreso y con cupo confirmado en las rutas operadas por LATAM COLOMBIA para el desplazamiento de integrantes de la Junta directiva de ADALAC, siempre y cuando este sea para fines sindicales.

OCTAGÉSIMA – AUXILIO SINDICAL La Empresa reconocerá e a ADALAC un auxilio sindical así:

Para el año 2018 el auxilio será equivalente a veinte millones de pesos (COP \$20'000.000.00)

Para el año 2019 el auxilio será equivalente a veinte millones de pesos (COP \$20'000.000.00)

Para el año 2020 el auxilio será equivalente a veinte millones de pesos (COP \$20'000.000.00)

OCTAGÉSIMO PRIMERA – PERMISOS ESPECIALES PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DEL AÑO 2021 La empresa concederá permiso remunerado a máximo cinco (5) negociadores por los días en que se acuerden las reuniones en la etapa de arreglo directo, calculado con el promedio de factores salariales de los últimos 3 meses. Adicionalmente se concederán 9 días de permisos a máximo cinco (5) afiliados que sean nombrados en la comisión negociadora, que serán disfrutados en los 2 meses anteriores al vencimiento de la vigencia de esta Convención

OCTAGÉSIMO SEGUNDA - VIGENCIA La presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de 40 meses, esto es desde el 1 de enero de 2018 hasta el 30 de abril de 2021.

Para constancia firman en la ciudad de Bogotá, a los 19 días del mes de febrero del 2018, en tres ejemplares del mismo tenor, cuyo original se depositará en el Ministerio de Trabajo.

Por la Organización Sindical,


FELIPE PAEZ MOLANO


ALVARO ANDRÉS CAICEDO CRISTANCHO


OSCAR ALBERTO LOPEZ GARCIA


JOSE CORNELIO JARAMILLO SANTA

Asesores,

JUAN ANDRÉS DUARTE GALAN

HERMANN SALAS QUIN



Por la empresa,

CARLOS ALBERTO MISAS

CARLOS ANDRÉS ROMERO R.

SARA CATALINA VILLEGAS

MARISOL MURILLO CAMACHO

MARIA CAROLINA MORENO COY

Asesor,

FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI



ACLARACION CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 2018-2020 SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA AEROVÍAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. AIRES S.A. y/o LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A Y LA ORGANIZACION SINDICAL AEROVÍAS DE INTEGRACION REGIONAL cuya sigla es -ADALAC-

En la ciudad de Bogotá al 1 día del mes de marzo de 2018, los suscritos, a saber: CARLOS ALBERTO MISAS, CARLOS ANDRÉS ROMERO R., SARA CATALINA VILLEGAS, MARISOL MURILLO CAMACHO y MARÍA CAROLINA MORENO COY y como Asesor FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI, en calidad de integrantes de la Comisión Negociadora designada por la empresa LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A por una parte y por la otra, FELIPE PAEZ MOLANO, ALVARO ANDRÉS CAICEDO CRISTANCHO, OSCAR ALBERTO LOPEZ GARCIA y JOSE CORNELIO JARAMILLO SANTA y como Asesor JUAN ANDRÉS DUARTE GALAN y Dr. HERMANN SALAS QUIN, en calidad de integrantes de la Comisión Negociadora designada por ORGANIZACIÓN SINDICAL AEROVÍAS DE INTEGRACION REGIONAL cuya sigla es -ADALAC -, se ha realizado la siguiente aclaración a la cláusula 62 de la Convención Colectiva suscrita el pasado 19 de febrero de 2018 así:

LA CLÁUSULA 62 DE LA CONVENCION COLECTIVA QUEDARÁ ASÍ Y NO COMO FUE REDACTADA INICIALMENTE:

SEXAGÉSIMO SEGUNDA – COBERTURA DE SERVICIOS MÉDICOS: La empresa continuará suministrando el servicio de salud a través de la póliza de medicina prepagada o una póliza de salud que la reemplace. A partir de la vigencia de este acuerdo, este beneficio aplica para su familia, en los términos de la política de la Compañía, es decir, la empresa asumirá el 100% del pago de la prima mensual de la citada póliza a favor del Tripulante de Mando y el 50% del valor de la prima mensual de los familiares de acuerdo a la política de la empresa.

Parágrafo. En caso de que el Tripulante de Mando desee acceder al servicio odontológico que otorgue el plan de medicina prepagada, o decida mejorar el plan actual, podrá autorizar el descuento de nómina del excedente que ello implique.

Firmada al primer día del mes de marzo de 2018 por

Por la Organización Sindical,

FELIPE PAEZ MOLANO

ALVARO ANDRÉS CAICEDO CRISTANCHO

OSCAR ALBERTO LOPEZ GARCIA JOSE CORNELIO JARAMILLO SANTA

